



República Bolivariana de Venezuela
Consejo Nacional Electoral

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER ELECTORAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCIÓN N° 211105-0090
Caracas, 05 de noviembre de 2021
211° y 162°

Que en fecha 23 de junio de 2021, el Consejo Nacional Electoral acordó convocar la celebración del proceso electoral para la elección de los cargos de Gobernadora o Gobernador de los estados, Alcaldesa o Alcalde de los Municipios, Legisladora o Legislador de Consejo Legislativos y de Concejala o Concejal de los Concejos Municipales, debiéndose iniciar el lapso de campaña electoral en fecha 28 de octubre de 2021, de conformidad con la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las elecciones Regionales y Municipales 2021, publicada en la Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 997 de fecha 18 de octubre de 2021.

Ahora bien, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio, en materia de propaganda electoral, previsto en “CAPÍTULO IV AVERIGUACIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL” de la Ley Orgánica de Procesos Electorales; la Sala de Seguimiento de Medios del Consejo Nacional Electoral, cumpliendo las funciones de indagar hechos, recabar informaciones, así como comprobar situaciones, que le fueran asignadas a tenor de lo previsto en el artículo 85 de la referida Ley Orgánica de Procesos Electorales, informó al órgano decisor, en sesión del 05 de noviembre de 2021, del hecho público y comunicacional evidenciado en el monitoreo del canal de televisión, en el cual el prestador de servicio de televisión abierta **Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN)**, transmitió y difundió el día 02 de noviembre de 2021, a las 15:48:47, una cuña publicitaria que a los efectos del presente procedimiento será denominada “NAC_MisCincoSobrinos”, con duración de 20 segundos, la cual pudiera constituir un ilícito electoral tipificado en el artículo 75 numeral 10 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 204 numeral 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a que no se permitirán propaganda electoral que utilice los símbolos nacionales o regionales de la Patria o la imagen de los Próceres de la República Bolivariana de Venezuela, o los colores de la Bandera Nacional o regional.

En atención a la referida propaganda, este Consejo Nacional Electoral observa:

Cuña “NAC_MisCincoSobrinos”.

RIF: J-40101759-2 MESA DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (MUD)

Escrit

Duración: 20 segundos

Transmisión: Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN).

Descripción:

Aparece mujer en plano entero caminado hacia al frente dentro de una edificación e inicia voz. Luego aparece en el interior de una vivienda sentada en sofá, en el fondo cuadro y Bandera de la República Bolivariana de Venezuela, la escena se intercala con plano entero en cocina, plano detalle de mesa con fotos, medallas, Virgen, gorra tricolor, vela y una pulsera tricolor con texto en blanco: "ACTIVA POR VENEZUELA". Al final se inserta el texto en color blanco: YO VOTO PORQUE VAMOS UNIDOS, y en fondo turquesa la etiqueta: #AquíEstamos. Cierra con tapa en fondo blanco, aparece tarjeta y RIF J-40101759-2 MESA DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (MUD)

Voz de mujer: "Mis cinco sobrinos están fuera del país, y es fuerte puej... (se entrecorta la voz). Nunca he dejado de votar, siempre he estado activa en lo que es mi responsabilidad como venezolana, y hasta la fecha, opositora siempre. Hasta que vea mi diferencia del país que quiero con ella. Yo voto por la unidad porque vamos unidos".

Imagen: Se presenta al fondo imagen de la Bandera Nacional, gorra y pulseras con los colores de la bandera.

Al considerar los hechos antes referidos, es posible constatar la existencia de indicios de que dicha pieza publicitaria constituye cuña de propaganda electoral contratada por la "MESA DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (MUD)" y difundida a través del prestador de servicio de televisión abierta **Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN)**, la cual podría contravenir lo establecido en los artículos 75 numeral 10 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, así como el artículo 204 numeral 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales los cuales disponen:

Ley Orgánica de Procesos Electorales:

*"(...) **Artículo 75.** No se permitirá la propaganda electoral que:
Omissis...*

10. Utilice los símbolos nacionales o regionales de la Patria o la imagen de los Próceres de la República Bolivariana de Venezuela, o los colores de la Bandera Nacional o regional. (...)"

Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales:

*"(...) **Artículo 204.** No se permitirá la propaganda que:
Omissis..."*

10. Utilice los símbolos nacionales o regionales de la patria o la imagen de los próceres de la República Bolivariana de Venezuela, o los colores de la Bandera Nacional o Regional (...)”.

En este sentido, es posible constatar la existencia de indicios respecto al hecho de que la pieza de propaganda electoral elaborada por la organización con fines políticos **“MESA DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (MUD)”** y difundida a través del prestador de servicio de televisión abierta, sociedad mercantil **Corporación Venezolana de Televisión, C.A., (VENEVISIÓN)**, constituye pieza publicitaria que señala en forma directa hechos relacionados a las venideras elecciones a los cargos de Gobernadora o Gobernador de los estados, Alcaldesa o Alcalde de los Municipios, Legisladora o Legislador de Consejo Legislativos y de Concejala o Concejal de los Concejos Municipales y tiene como objetivo la expresión de mensajes con fines electorales.

Siendo así las cosas, el promotor y responsable por la propaganda electoral denominada **“NAC_MisCincoSobrinos”**, la organización con fines políticos **“MESA DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (MUD)”**, habría contratado propaganda electoral sin haber dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 75 numeral 10 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 204 numeral 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

En consecuencia, dado que el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, es competente para ordenar a petición de parte interesada o de oficio, ante un hecho público y notorio, el inicio de averiguaciones administrativas por violaciones de la normativa sobre propaganda electoral, así como decidir e imponer las sanciones administrativas establecidas en la Ley por la comisión de los ilícitos administrativos de naturaleza electoral expuestos en la presente resolución, de considerar y comprobar que la actuación de la organización con fines políticos **“MESA DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (MUD)”**, al contratar la referida propaganda electoral, ha incurrido en el ilícito anteriormente señalado, este órgano rector del Poder Electoral, resuelve:

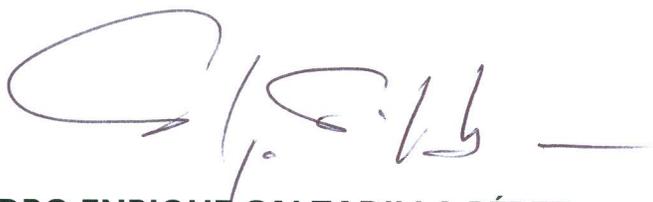
PRIMERO: ORDENAR DE OFICIO la apertura del Procedimiento de Averiguación Administrativa sobre Propaganda Electoral, establecido en el Título VI, Capítulo IV de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, a la organización con fines políticos **“MESA DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (MUD)”**, a los fines de determinar su posible responsabilidad en el ilícito administrativo establecido en los artículos 75 numeral 10 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y el artículo 204 numeral 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Procesos Electorales, referido a la prohibición de propaganda electoral que utilice los símbolos nacionales o regionales de la Patria o la

imagen de los Próceres de la República Bolivariana de Venezuela, o los colores de la Bandera Nacional o Regional.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE del contenido de la presente a la organización con fines políticos “**MESA DE LA UNIDAD DEMOCRÁTICA (MUD)**”, a los fines de que presente los alegatos y pruebas en su defensa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 88 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales y 11 de la Normativa Específica sobre Campaña y Propaganda Electoral para las Elecciones Regionales y Municipales.

Resolución aprobada por el Consejo Nacional Electoral en sesión celebrada en fecha 05 de noviembre de 2021.

Publíquese la presente Resolución.



PEDRO ENRIQUE CALZADILLA PÉREZ
PRESIDENTE



ANA INMACULADA BELLORÍN SILVA
SECRETARIA GENERAL